Expediente: PAOT-2020-969-SPA-695

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4031 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 MAR 2022 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-969-SPA-695 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(…) La presunta contravención al uso de suelo y ruido proveniente de la música en vivo de un restaurante llamado Kolobok, el cual opera de lunes a domingo, sin embargo la música en vivo y baile es en jueves, viernes y sábado en un horario de 7 p.m. y se extienden en ocasiones hasta las 3:00 a.m. El ruido se percibe con mayor intensidad el día sábado después de las 10:00 p.m. (…) [Hechos que tienen lugar en calle José Martí número 160, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Emisiones Sonoras</u>

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y emisión de ruido, por la operación de un restaurante con música en vivo, ubicado en calle José Martí número 160, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, y la misma refirió que era su deseo desistirse de la denuncia. Lo anterior, toda vez que el establecimiento motivo de investigación había regularizado sus horarios de funcionamiento, debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, por lo que las emisiones sonoras que motivaron la denuncia, han desaparecido.

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La denuncia ciudadana se refiere a la contravención al uso de suelo y emisión de ruido, por la operación de un restaurante con música en vivo, ubicado en calle José Martí número 160, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, que dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En el mismo sentido, y de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, al predio en cuestión le aplica una zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre), en donde **el uso de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido**.

No obstante a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, y la misma refirió que era su deseo desistirse de la denuncia. Lo anterior, toda vez que el establecimiento motivo de investigación había regularizado sus horarios de funcionamiento, debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, por lo que no requiere que se realice visitas para corroborar su legal funcionamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se presentó una denuncia ciudadana por la contravención al uso de suelo y emisión de ruido, por la operación de un restaurante con música en vivo, ubicado en calle José Martí número 160, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo. Mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó su desistimiento, toda vez que el establecimiento motivo de investigación había regularizado sus horarios de funcionamiento, por lo que las emisiones sonoras que motivaron la denuncia dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2020-969-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4031 -202

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de est instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de l Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en e artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad d México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ILPM